

## Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 455/2021 Senado y 068/2020 Cámara, “Por medio de la cual se modifica la ley 1384 de 2010, ley Sandra Ceballos”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo** \_\_. Modifíquese los parágrafos 1° y 3° del artículo 5° de la Ley 1384 de 2010, quedando así:

Artículo 5°. Control integral del cáncer.

(...)

**Parágrafo 1º.** La contratación y prestación de servicios oncológicos para adultos, se realizará siempre con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con servicios oncológicos habilitados que tengan en funcionamiento Unidades Funcionales en los términos de la presente ley y aplica para todos los actores del sistema, como las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas que deben garantizar el acceso, la oportunidad y la calidad a las acciones contempladas para el control del cáncer adulto; así, por ningún motivo negarán la participación de la población colombiana residente en el territorio nacional en actividades o acciones de promoción y prevención, así como tampoco la asistencia necesaria en detección temprana, **diagnóstico oportuno**, tratamiento, rehabilitación y cuidado paliativo, **independientemente al régimen al que se pertenezca**.

(...)

**Parágrafo 3º.** El Ministerio de la Protección Social, con asesoría del Instituto Nacional de Cancerología y las Sociedades Científicas Clínicas y/o Quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología y un representante de las asociaciones de pacientes debidamente organizadas, definirá los indicadores para el monitoreo de los resultados de las acciones en el control del cáncer, desarrolladas por las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada. Estos indicadores serán parte integral del Plan Nacional de Salud Pública; **para su seguimiento, reporte y priorización se deberá considerar la carga de la enfermedad, sin descuidar las demás patologías existentes.**

Atentamente,



**AYDEE LIZARAZO CUBILLOS**

Senadora de la República

Partido Político MIRA

Justificación:

- Oportunidad del tratamiento: en el régimen subsidiado los pacientes deben esperar en promedio 70 días para recibir un tratamiento, 20 días más en promedio respecto a la espera en el régimen contributivo (CAC,2019).
- Solo 6 tipos de cáncer tienen indicadores de reporte en CAC. (CAC, 2019)